

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, el expediente instruido con motivo de haber el Consejo provincial de Huesca declarado soldado por el cupo de Fonz, al Subteniente del regimiento de infantería de Zaragoza D. Ruperto Fuentes y Vergara, disponiendo la baja del quinto suplente José Manuel Costa, las Secciones correspondientes del Consejo de Estado, han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Estas Secciones han examinado el adjunto expediente, en reclamacion del fallo del Consejo provincial de Huesca, que declaró soldado para el reemplazo de 1857, y cupo de Fonz á D. Ruperto Fuentes y Vergara, Oficial del ejército desde 16 de Julio de 1856, mandando fuese dado de baja el mozo Manuel Costa, que ingresó en caja como suplente.

El párrafo tercero, caso cuarto, artículo 58 de la ley vigente de Reemplazos dispone, que sean excluidos del alistamiento los mozos que se hallen sirviendo en el ejército en clase de Oficiales del mismo ó de la armada.

De esta disposicion se deduce que, no solo están excluidos del alistamiento los mozos que tengan el carácter de Oficiales del ejército, sino tambien de sufrir la suerte de soldados; y que esta circunstancia constituye una absoluta y completa exclusion para todos los actos de la quinta, cualquiera que sea el tiempo y época en que se alegue, siendo á la vez exclusion y excepcion del servicio para jugar suerte de soldado.

Lo prevenido en el citado art. 58 basta por sí solo para no dejar duda alguna respecto á la improcedencia del fallo del Consejo provincial de Huesca, cuya conviccion se aumenta consultando la letra y espíritu de los artículos 45 y 75 de la misma ley de Reemplazos.

Por el 45 se manda que al practicar la rectificacion del alistamiento, sean excluidos del mismo, los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño, entre otros casos que determina.

Por el art. 75 se dispone que sean exceptuados del servicio, aun cuando no interpongan reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento, ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, los mozos que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del artículo 45 ya citado.

Verdad es que en esta última disposicion no se hace mérito alguno de los Oficiales del ejército; pero estando estos excluidos de la formacion del alistamiento con aquellos á quienes hubiera cabido y la suerte de soldados, únicos que se exceptúan de los comprendidos en el mismo, no hay necesidad alguna de que la ley hiciese mencion de ellos en otra de sus disposiciones; pues si por esta se excluyó del alistamiento y se exime de la obligacion de servir en el ejército como soldados á otros mozos en quienes no concurre una circunstancia tan atendible, y entre ellos á los alumnos de academias y colegios militares, los cuales son comprendidos en la formacion del alistamiento, con tanta mas razon debe considerarse excluidos de dicho servicio á los Oficiales del ejército, toda vez que la ley hasta prohibe que sus nombres figuren en los alistamientos para la quinta; cuya exclusion debe hacerse en cualquier tiempo, aunque los interesados no lo soliciten, como se previene en el art. 75 de dicha ley respecto á otros mozos.

Si estas razones demuestran hasta la evidencia lo improcedente del fallo del Consejo provincial, fundado únicamente en que D. Ruperto Fuentes no reclamó por sí ni por otra persona en su nombre contra su exclusion en el alistamiento dentro del plazo señalado en la ley, esta conviccion sube de punto al considerar que en el acto del llamamiento y declaracion de soldados, se alegó como excepcion su circunstancia de Oficial del ejército desde 16 de Julio del año anterior á la quinta de que se trata, la cual fué reproducida ante el Consejo provincial, cuya Corporacion, en estricta observancia de la ley, debió admitirla y declararla en favor del interesado.

Por todas estas consideraciones, las Secciones opinan que debe revocarse el fallo del Consejo provincial de Huesca, que ha dado lugar á este informe, declarando que el mozo Manuel Costa, que

ingresó en caja como suplente, sufra la suerte de soldado en concepto de quinto para el reemplazo de 1857 y cupo de Fonz.»

Y habiendo tenido á bien S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y disponer que esta resolucion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 231.)

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 9.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios de los distritos de Cataluña, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, bajo la presidencia de su respectivo Jefe, á la una del dia 27 del corriente mes, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, y en las cuales podrá comprenderse la totalidad de las mantas, ó por mitad de ellas, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia la muestra de la expresada manta que ha de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 100.000 reales para la totalidad de la licitacion y de 50.000 para la mitad, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida, del 5 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y

acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 45 rs. manta, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion de S. M.

6.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto de remate.

Madrid 16 de Agosto de 1859.—El Intendente, Secretario, José Ruiz y Belluga.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á publica subasta la adquisicion de 9 000 mantas para el servicio de las tropas estantes y transeuntes en el distrito de Cataluña.

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar é Intendencias de los distritos que se juzguen convenientes en el dia y hora que lijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contrata de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Podrán hacerse proposiciones generales por la totalidad de las 9.000 mantas ó por su mitad, ó sean 4.500 de estas.

3.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas á la muestra tipo que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y en el acto de ella, entendiéndose que su calidad ha de ser de lana pura, sin mezcla alguna de hilo, algodón, pelote, pelo ni ningun otro cuerpo extraño, presentando así mismo un tejido igual de urdimbre y trama, como circunstancias necesarias de abrigo y duracion.

4.ª Las dimensiones de estas mantas serán de diez cuartas de largo y seis de ancho, y su peso mínimo de cinco libras; en el concepto de que la menor falta en aquellas, y que no reúnan las condiciones que se expresan en la 3.ª ó en el peso parcial de cada una será bastante para su inadmision.

5.ª El reconocimiento de las mantas que el contratante ó contratantes presenten, se somete exclusivamente al voto de la Junta de Administracion del distrito, advirtiendo que es condicion indispensable que la mitad del número de ellas ha de entregarse precisamente hasta fin de Noviembre próximo, y el completo ó sea el total de las 9.000 mantas en fin de Diciembre siguiente, en el almacén de utensilios de la capital del distrito de Cataluña; con el bien entendido que si faltan á cualquiera de estos dos plazos, se procederá contra el contratista con arreglo á la condicion 9.ª, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transporte y demas que se causen hasta dejar las mantas en el expresado almacén.

6.ª El pago se verificará en la capital del distrito de Cataluña, con presencia de la certificacion que al contratista ha de expedir el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios, en la que conste haber ingresado en almacenes el número de mantas de que se trata.

7.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito fianza por el valor de 100.000 reales vn., si fuese por el total de las mantas; y si se concretase á la mitad de ellas 50.000 cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que pruebe de la manera dicha en la condicion anterior la total entrega, que entonces le será devuelto.

8.ª Será permitido al rematante ceder á otro la contrata; pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condicion anterior, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

9.ª Si el contratista faltare al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó por que estas á juicio de la Junta de que habla la condicion 5.ª no fueran de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa, procediendo contra él con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la instruccion aprobada por S. M. en 5 de Junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

10. Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de los almacenes de la capital del distrito de Cataluña las mantas contratadas, debe tenerse entendido que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos, y la contribucion que por la ley está establecida ó se estableciere para los que contraten con el Estado.

11. Igualmente será de cuenta del

contratista el pago de costas de subasta y escritura.

12. Por último, el remate no causará efecto hasta que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 12 de Agosto de 1859.—Joaquin Rendon.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, 9.000 mantas de lana, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la *Gaceta* del de y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la entrega de la totalidad de dichas mantas (ó la mitad de ellas) al precio de cada manta.

Y para que sea valida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

(Gac. núm. 250.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 292.

D. Victoriano Manebo y Cabrero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Juan Ramon Diego y Perez, Don Joaquin Fernandez y Gomez, D. Ceferino Zorrilla y Ruiz y D. José Gutierrez y Ruiz, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse los tres primeros á la Isla de Cuba y el último á Méjico.

Doña Juliana Clara Fernandez Quijano, Doña Maria Manuela Fernandez Verezal, D. Julian Puente Rebollo, Don Julian Andrés Herreros Fernandez y D. Hermenegildo Herreros Lopez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Torrelavega, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Baltasar Barquin Perez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ruesga, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José Iglesias, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Valdáliga, para trasladarse á la Habana.

D. Ramon Perez Bãrcena y D. Juan de Respuela Velarde, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Cruz de Bezana, para trasladarse á la Habana.

D. Ruperto José de Villanueva y Garcia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á la Habana.

D. José Fernandez Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ramalés, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Luciano Ruiseco, D. Manuel Gumersindo Fernandez, D. Rufino Fernandez Ortiz y D. Juan Martin Diego Fernandez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Luciano Antonio de la Pila, D. Pedro Liborio de la Sierra y D. Celedonio Trueba, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Maria de Cayon, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Joaquin de Lazbal Herreria, Don Pelayo Martinez Gil, D. Dãmaso Portilla Cantero y D. Juan Fernandez Dehesa, han solicitado pasaporte ante la alcaldia

constitucional de Liendo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha.* Santander 24 de Agosto de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Consejo provincial de Santander.

Los precios acordados por el Consejo provincial, de conformidad con el Comisario de Guerra, para el abono de los artículos de suministros, facilitados por los pueblos de la provincia á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el tercer trimestre del año actual son los siguientes:

	Rs. vn.
Racion de pan	1 »
Idem de cebada	5 »
Idem de paja	3 »

Santander 20 de Agosto de 1859.—Patricio de Azcárate.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Dia 24 de Setiembre de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon y Escribano D. Hilario Lasso de la Vega, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Instruccion pública inferior.—Escuela de S. Sebastian. Rústicas.—Menor cuantía.

Núm. 13 del inventario.—Una viña en el sitio de Jumil, término de San Sebastian, perteneciente á su escuela, ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, partido de Potes; mide cuatro obreros ó sean 8 áreas y 67 centiáreas, conteniendo 346 cepas. Linda al E. D. Celestino Arenal, vecino de Pendes, O. D. Francisco Posada, S. D. Santos Illades, y N. D. Baltasar de Lamadrid, vecino de Cabecho; tasada en 400 rs. y capitalizada por la renta de 52 que consta en el inventario en 720, por los que se remata.

Núm. 14 del inventario.—Otra viña en el sitio de Solero, término de San Sebastian, de cabida un obrero ó sean 2 áreas, conteniendo 86 cepas; linda al E. camino, al O. D. Julian Cortina, S. Don José Diez Cortina, y N. D. Felipe Pantorrilla; tasada en 180 rs. y capitalizada por la renta de 8 que consta en el inventario en 180, por los que se subasta.

Núm. 15 del inventario.—Otra en el sitio de Salas de arriba y término de San Sebastian, de un obrero ó sean 2 áreas y 21 centiáreas, conteniendo 106 cepas. Linda al E. D. Domingo de Prollezo, O. camino, Sur D. José Gonzalez Monasterio y N. D. Santos Narezo, vecino de Frama, capitalizada por la renta de 8 reales que consta en el inventario en 180 y tasada en 300, por los que se remata.

Núm. 16 del inventario.—Otra en el sitio de Salas, término de San Sebastian, mide tres obreros ó sean 6 áreas y 57 centiáreas, conteniendo 284 cepas. Linda al Este con camino, O. D. Antonio Gutierrez, S. D. Juan Posada, y N. Don

Marcelo Cortina, capitalizada por la renta de 24 rs. que consta en el inventario en 540 y tasada en 1,200, por los que se remata.

Núm. 17 del inventario.—Otra viña en el sitio de Salas, término de San Sebastian, mide un obrero, ó sea una área y 83 centiáreas, conteniendo 83 cepas; linda al E. D. Juan Posada, O. D. Lorenzo de la Lama, vecino de Bada, S. D. José Diez Cortina, y N. D. Antonio Gutierrez; capitalizada por la renta de 4 reales que consta en el inventario en 90 y tasada en 520, por los que se subasta.

Núm. 18 del inventario.—Una viña en el sitio de Sierraprimos, término de San Sebastian, de un obrero ó sean dos áreas y 38 centiáreas, conteniendo 126 cepas. Linda al E. O. y N. D. José Gonzalez Monasterio, y al S. D. Angel de Illades, capitalizada por la renta de 4 rs. que consta en el inventario en 90 y tasada en 240, por los que se remata.

Núm. 19 del inventario.—Una viña en el sitio de los Perales, término de San Sebastian, de cabida de tres obreros, ó sean 6 áreas y 45 centiáreas; contiene 285 cepas; y linda por el E. con camino, O. D. Saturnino de la Peña vecino de la Vega, S. D. Gabriel Almirante y N. Don Benigno Campillo vecino de Barrio; capitalizada por la renta de 24 rs. que consta en el inventario en 540 y tasada en 1,000 rs., por los que se remata.

Núm. 20 del inventario.—Otra en el sitio de los Perales, término de San Sebastian, de un obrero ó sean 2 áreas y 36 centiáreas, conteniendo 113 cepas; linda al E. D. Arias de Bulnes vecino de Potes, O. S. y N. D. Benigno Campillo vecino de Barrio; capitalizada por la renta de 8 rs. que consta en el inventario en 180 y tasada en 520 por los que se remata.

Núm. 22 del inventario.—Otra en el sitio de la Lusía y término de San Sebastian, de dos obreros ó sean 4 áreas y 27 centiáreas, conteniendo 146 cepas; linda al E. con herederos de D. Vicente Labin, S. D. Feliciano de Lamadrid y N. D. Manuel Gomez; tasada en 170 rs. y capitalizada por la renta de 16 rs. que consta en el inventario en 360, por los que se remata.

Núm. 23 del inventario.—Otra viña en el sitio de Lusía, término de San Sebastian, mide un obrero ó sean 2 áreas y 48 centiáreas, conteniendo 73 cepas; linda al E. con herederos de D. Hermenegildo Monasterio, párroco de Luriezco. O. y S. D. Manuel Sanchez y N. un hormazo; tasada en 50 rs. y capitalizada por la renta de 8 rs. que consta en el inventario en 180, por los que se remata.

Núm. 24 del inventario.—Otra en el sitio de Lusía, término de San Sebastian, mide un obrero ó sean 2 áreas y 60 centiáreas, conteniendo 114 cepas; linda al E. D. Francisco de Bedoya, O. D. José María de Linares, Sur camino y N. Don José Gonzalez Monasterio; capitalizada por la renta de 4 rs. que consta en el inventario en 90 y tasada en 300 rs., por los que se remata.

Núm. 25 del inventario.—Una viña en el sitio de Pindio, término de San Sebastian, mide 3 obreros ó sean 6 áreas y 59 centiáreas, conteniendo 275 cepas; linda al E. y S. D. Juan Almirante, y O. D. Alejandro Fernandez; tasada en 460 reales y capitalizada por la renta de 240 que consta en el inventario en 5,400, por los que se remata.

Núm. 26 del inventario.—Otra viña en el sitio de Ampollo, término de San Sebastian; mide uno y medio obreros equivalentes á tres áreas y 24 centiáreas, conteniendo 112 cepas; linda al E. D. Juan N. Jusué vecino de Potes, O. y S. D. Ramon Cuevas; tasada en 240 rs. y capitalizada por la renta de 12 que consta en el inventario en 270, por los que se remata.

Núm. 27 del inventario.—Otra en el sitio de Ampollo, término de San Se-

bastian, mide dos y medio obreros ó sean 5 áreas y 65 centiáreas, conteniendo 308 cepas; linda al E. camino, O. y S. Doña Antonia del Corral, vecina de Bedoya y N. D. Dionisio Gomez de Enterria; capitalizada por la renta de 16 rs. que consta en el inventario en 360 y tasada en 560, por los que se subasta.

Núm. 28 del inventario.—Otra viña en el sitio de Ampollo, término de San Sebastian, mide 4 obreros ó sean 9 áreas y 27 centiáreas, conteniendo 415 cepas; linda al E. D. Miguel Cuevas vecino de Salvarzon, O. D. José Maria de Linares, S. D. Celestino del Arenal, vecino de Pendes y N. herederos de D. Pedro Cuevas, vecino de Trillago; capitalizada por la renta de 52 rs. que consta en el inventario en 720 y tasada en 950, por los que se remata.

Núm. 29 del inventario.—Otra en el sitio de Sotama, término de San Sebastian, mide 8 obreros ó sean 17 áreas y 34 centiáreas, conteniendo 875 cepas y 5 árboles frutales; linda al E. D. Felipe Campuzano, vecino de Bedoya, O. D. Feliciano de Lamadrid, y S. D. Ramon de las Cuevas; tasada en 1,400 rs. y capitalizada por la renta de 64 que consta en el inventario en 1,440, por los que se remata.

Núm. 30 del inventario.—Otra en el sitio de Sotama, término de San Sebastian, mide dos y medio obreros ó sean 6 áreas y 18 centiáreas, conteniendo 347 cepas; linda al E. y N. D. Ramon Cuevas, O. D. Pedro Fernandez y Sur Don José Maria de Linares; tasada en 350 reales y capitalizada por la renta de 16 que consta en el inventario en 360, por los que se remata.

Núm. 31 del inventario.—Otra el sitio de la Prada, término de Castro, de 4 obreros ó sean 8 áreas y 65 centiáreas, conteniendo 475 cepas; linda al E. D. Agustin del Corral vecino de Castro, O. herederos de D. Pedro Cuevas, vecino de Trillago y N. la Mata; tasada en 600 rs. y capitalizada por la renta de 32 rs. que consta en el inventario en 720, por los que se remata.

Núm. 32 del inventario.—Otra viña en el sitio de Sogedo, término de San Sebastian, mide medio obrero ó sean 84 centiáreas, conteniendo 64 cepas. Linda al E. D. José Carande vecino de Potes, O. D. Vicente de Agüeros, vecino de Mogrovejo, S. D. Luis Labin, vecino de Cabecho y N. D. Matias de Lamadrid, vecino de Potes; tasada en 200 rs., capitalizada por la renta de 4 que consta en el inventario en 90, por lo que se

se remata por la tasacion.

Núm. 33 del inventario.—Una tierra en el sitio de Soyozar, término de San Sebastian, mide cuatro eminas ó sean 12 áreas y 37 centiáreas; linda al S. la calzada, O. camino viejo, S. D. Feliciano de Lamadrid, y al N. D. Dionisio Gomez de Enterria; capitalizada por la renta de 18 rs. que consta en el inventario en 405 y tasada en 1,100, por los que se remata.

Núm. 34 del inventario.—Otra tierra en el sitio de la Roja, término de Armaño, ocupa una superficie de 4 eminas ó sean 13 áreas y 42 centiáreas; linda al E. D. Juan de la Cruz Mier, vecino de Potes, O. un herial y Sur D. Pedro Allende, vecino de Armaño; tasada en 200 rs. y capitalizada por la renta de 18 rs. que consta en el inventario, en 405, por los que se remata.

Núm. 35 del inventario.—Otra id. en el sitio de Campañana, término de San Sebastian, mide una emina ó sean tres áreas y dos centiáreas; linda al E. con una senda, O. Doña Antonia Pardueles, vecina de Lebeña, Sur D. Felipe Cosio Campuzano, vecino de Bedoya y N. Don José Diez Cortina; tasada en 300 rs. y capitalizada por la renta de 14 que le han dado los peritos en 315, por los que se remata.

Núm. 36 del inventario.—Otra id. en el sitio de la Vega y término de San Sebastian, mide 4 eminas ó sean 12 áreas y 64 centiáreas; linda al E. camino viejo, O. y Sur D. José Maria de Linares y N. D. Juan de la Cruz Mier, vecino de Potes; capitalizada por la renta de 40 rs. que consta en el inventario en 900 y tasada en 1,280, por los que se remata.

Núm. 37 del inventario.—Otra tierra sitio de Solallama, término de San Sebastian, de dos y media eminas ó sean 7 áreas y 45 centiáreas; linda al E. Don José Sebrango, vecino de Mogrovejo, O. D. Anastasio de Soberon, S. D. Santos Illades y N. D. Manuel del Corral, vecino de Dobres; capitalizada por la renta de 28 rs. que consta en el inventario en 630 rs. y tasada en 800, por los que se remata.

Núm. 38 del inventario.—Otra en el sitio del Torno, término de San Sebastian, mide 3 y media eminas ó sean 10 áreas y 87 centiáreas; linda al E. y N. Riega, O. D. Leonardo Lama, vecino de Pedroso, y S. D. José Gonzalez Monasterio; capitalizada por la renta de 14 reales que consta en el inventario en 315 y tasada en 450, por los que se remata.

Núm. 39 del inventario.—Otra en el sitio de Sotama, término de San Sebastian, de dos y media eminas ó sean 7 áreas y 84 centiáreas; linda al E. Don Ramon Cuevas, O. D. Domingo de Preillezo, S. D. Feliciano de Lamadrid y N. D. José Gonzalez Monasterio; capitalizada por la renta de 34 rs. que consta en el inventario en 765 y tasada en 800, por los que se remata.

Núm. 40 del inventario.—Otra en el sitio de Los Llanos, término de San Sebastian, mide una emina igual a 5 áreas y 12 centiáreas; linda al Este Don José Gonzalez Monasterio, O. D. Francisco de Posada, S. D. Juan N. Jusué, vecino de Potes y N. camino; capitalizada por la renta de 8 rs. que consta en el inventario en 180 y tasada en 250, por los que se remata.

Núm. 41 del inventario.—Otra tierra en el sitio de los Llanos, término de San Sebastian, mide 5 eminas ó sean 16 áreas y 28 centiáreas; linda al E. D. Braulio Fernandez, O. D. Tiburcio Almirante, y N. ejido comun; capitalizada por la renta de 29 rs. que consta en el inventario en 652 rs. 50 cénts., y tasada en 950 por los que se remata.

Núm. 42 del inventario.—Otra en el sitio de Robiñana, término de San Sebastian, mide 2 eminas y media, ó sean 7 áreas y 69 centiáreas; linda al E. hormazo, O. D. Fernando Enterria, vecino de Enterria, al S. herederos de José Fernandez, y N. D. José de Monasterio; capitalizada por la renta de 14 rs. que consta en el inventario en 315, y tasada en 400 por los que se remata.

Núm. 43 del inventario.—Otra tierra en el sitio de Robiñana, término de San Sebastian, de 3 eminas ó sean 9 áreas y 57 centiáreas; linda al E. Don Fernando Gomez, vecino de Enterria, O. Antonio Gomez, S. Antonio Gutierrez, y N. Don Angel Garcia, vecino de Baró; capitalizada por la renta de 15 rs. que consta en el inventario en 357 rs. con 50 cénts., y tasada en 480 por los que se remata.

Núm. 44 del inventario.—Otra en el sitio de Solapeña, término de San Sebastian, de una y media eminas ó sean 4 áreas y 72 centiáreas; linda al E. camino, O. herederos de D. Marcelo Dosal, vecino de Lamason, Sur Don Inocencio Sanchez, y N. D. José Diez Cortina; capitalizada por la renta de 3 rs. que consta en el inventario en 67 con 50 céntimos, y tasada en 100 por los que se remata.

Núm. 45 del inventario.—Tres nogales radicantes en los sitios de la Vega y

Sobaliento, término de San Sebastian; se han capitalizado por la renta de 10 reales que consta en el inventario en 225, y tasados en 109 por lo que se remata por la capitalizacion.

Núm. 520 del inventario.—Un prado en el sitio de los Pozos, término de Mogrovejo, de carro y medio de yerba ó sean 9 áreas y 37 centiáreas; linda al E. Damiana de Mateo, O. D. Felipe Gutierrez, S. D. Marcelo Gonzalez, y N. D. Vicente Mateo; capitalizado por la renta de 16 rs. que consta en el inventario en 360, y tasado en 500 por los que se remata.

Núm. 522 del inventario.—Una viña en el sitio de Robiñana, término de San Sebastian, mide un obrero ó sean 2 áreas y 27 centiáreas, conteniendo 74 cepas; linda al E. un herial, O. D. Isidoro Cuevas, Sur D. Felipe Pantorrilla, y N. Don Alejandro Fernandez; capitalizada por la renta de 4 rs. que consta en el inventario en 90, y tasada en 100 por los que se remata.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quide cubierto todo su valor; al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Potes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 11 de Agosto de 1859. —El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Santander.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.

Remate para el dia 4 de Setiembre próximo venidero, á las 11 de su mañana.

Mediante á que por falta de postores no han tenido efecto en el Gobierno de esta provincia y en las Salas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, las segundas dobles subastas en arriendo por cuatro años de las fincas de mayor cuantía que, administradas por el Estado, radican en los distritos de dichos Ayuntamientos, se anuncia, con arreglo al art. 14 de la instruccion de 16 de Junio de 1853, la tercera doble subasta de las mismas para el dia 4 de Setiembre y hora de las once de su mañana, con la rebaja de la quinta parte del tipo porque se sacaron en segunda, segun se demuestra á continuacion con las demas circunstancias aclaratorias á la identidad de expresadas fincas. La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de propiedades y derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y ante los respectivos Alcaldes, Procuradores sindicos, Escribano ó á falta justificada de este los Fieles de fechos; las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administracion de mi cargo ó á las Alcaldías de dichos Ayuntamientos acreditando haber depositado en la caja de Tesorería de Hacienda pública ó provisionalmente en la Depositaria de propios de los mismos el importe del 10 por 100 de la cantidad porque se abre la licitacion, conforme al modelo, y en un todo al anuncio y pliego de condiciones insertos en los Boletines oficiales de la provincia del lunes 23 de Mayo y 11 de Julio últimos.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad porque suá la subasta.
Fincas de mayor cuantía.—Partido de Torrelavega.								
6008 al 6045.	54 tierras 4 prados con un coto redondo.	400 carros...	Arenas y Bostronizo	Arenas.....	Convento de Santo Domingo de Silos.....	Pedro Manuel Teran y compañeros.....	2677 10	1784 74
6046 al 6082.	25 tierras y 12 prados	159 idem.....	Villasuso de Anievas	Anievas.....	Idem.....	Benito Gonzalez Bárcena.....	1820	1213 60
Partido de Reinosa.								
2175 al 2180.	Una tierra 12 prados	21 idem.....	Pesquera.....	Pesquera.....	Beneficio de Pesquera.....	Miguel Gonzalez del Corral, Juan de la Cueva y otros..	1097	731 34
7599 al 7605.								
3298 al 3307 y 3308 al 3318.	17 prados y 4 tierras	60 ½ peonadas y carros.....	Lantueno.....	Santiurde de Rei.	Idem de Lantueno.....	El cura de Lantueno.....	885	590

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad porque sale á subasta.
1435 al 1468.	14 tierras y 20 prados	59 cuartas....	Valdeprado, Cueva, Bendejo y Pesaguero.....	Pesaguero.....	Colegiata de Villanueva de Alabanza.....	Pedro Irigoyen y Santos Narcozo Perez.....	808	538 68

Partido de Potes.

En el mismo día y hora y en la sala consistorial del Ayuntamiento de Entrambasaguas tendrá efecto ante su Alcalde, Procurador síndico, un Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, el segundo remate en arriendo por cuatro años de la finca que á continuacion se expresa, bajo el tipo de las cinco sextas partes de la renta que actualmente produce. La subasta se verificará conforme al anuncio y pliego de condiciones insertos en los Boletines oficiales de la provincia del 15 y 18 de Abril último, cuyos anuncios y pliegos de condiciones tambien obran por cabeza del expediente de su referencia que estará de manifiesto en dicha Alcaldia.

Partido de Entrambasaguas.—Fincas del Estado.

Una quinta parte de casa y huerto, otra quinta parte de un caseron y mitad de un dia de molino al mes, 7 tierras labrantias, 8 prados y 6 cajigales.....	154 carros.....	Hornedo.....	Entrambasaguas.....	Adjudicada á la Hacienda por débitos de un censo de 8237 rs. de capital y 247 rs. 50 cénts. de rédito anual contra D. ^a Inés Canales y consortes....	Herederos de D. ^a Inés Canales y D. Pedro Ortiz de la Cantolla.....	247 50	206 25
--	-----------------	--------------	---------------------	---	--	--------	--------

Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán concurrir al Gobierno de esta provincia y á las salas consistoriales de los Ayuntamientos indicados en el día y hora señalados que tendrá efecto la subasta y adjudicacion definitiva al mejor postor, prévia la aprobacion de la Direccion general del ramo respecto á las fincas de mayor cuantía, y del Sr. Gobernador de la provincia en cuanto á las de menor. Santander 20 de Agosto de 1859.—El Administrador, Gerardo Uzuriaga.

Providencias judiciales.

Don José María Olarán, Escribano público numerario de esta ciudad y su jurisdiccion etc. etc.

Certifico: que en autos que penden por mi testimonio se dictó la sentencia definitiva del tenor siguiente.

SENTENCIA. En la ciudad de Santander á 22 de Julio de 1858, el Señor D. Antonio Avilés, Juez de primera instancia de la misma, vista la demanda intentada por el procurador D. Esteban Abellano Iloyo en representacion de Don Indalecio Castanedo, vecino de la Concha, sobre que se condene á D. Luis Aguado, D. Valentin del Monte, D. Demetrio Guerra, D. Gregorio Venero y D. Juan Saiz, al pago solidario y mancomunado de 6371 rs., como reparacion, indemnizacion y resarcimiento de los daños, perjuicios y gastos ocasionados al mismo, por la indebida formacion de causa criminal, imponiéndoles además la responsabilidad de los intereses de espresada cantidad y las costas todo en virtud de la reserva que S. E. la Sala le hizo en Real sentencia en la que se le declara con derecho á reclamar los daños, perjuicios y demas que por la formacion de causa se le hubiere irrogado, realizándolo de la manera conveniente; y Resultando que el procurador D. Francisco Javier de Aldecoa, en representacion de D. Valentin del Monte y D. Demetrio Garcia, al contestar la demanda excepciona que sus representados figuraron en clase de agentes de la justicia de Villaseca, acompañando y auxiliando al Escribano Venero para que tuvieran el debido cumplimiento los mandatos de aquella; que en concepto de testigos no faltaron á la verdad ni á la exactitud á que no tuvieron otro carácter en el procedimiento. Y á nombre del ex-alcalde D. Luis Aguado, la impugna calificándola de improcedente y manifestando que son agenes de verdad, completamente falsos y en alto grado calumniosos los abusos de autoridad ó los delitos que se le imputan: que mientras no se declare préviamente la responsabilidad criminal no puede darse ni admitirse responsabilidad civil y que la manera de producir Castanedo su demanda no está en armonia con la reserva que se le hizo en la Real sentencia.

Resultando, que el demandante replica insistiendo en que basada la forma-

cion de causa en hechos falsos apoyados por testigos inveraces, no hay porque puedan eximirse de la responsabilidad pedida y que fué decretada por la superioridad, en virtud de la declaracion de que no hubo lugar á la formacion de causa.

Resultando, que expresado procurador Aldecoa, en sus escritos de duplica por D. Luis Aguado y D. Demetrio Garcia, reproduce lo excepcionado, y por D. Gregorio Venero, manifiesta, que no tiene responsabilidad por autorizar los actos de una autoridad légitimamente constituida y que no habiendo hecho otra cosa en el presente caso es temeraria é ilegal la reclamacion del Castanedo.

Resultando, que D. Juan Saiz ha sido declarado rebelde y se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Resultando, que D. Valentin del Monte ha dado lugar á desistir el procurador Aldecoa de su representacion, sin que haya vuelto á tomar parte desde la contestacion á la demanda.

Resultando, que el demandante ha ofrecido prueba y no los demandados.

Considerando, que la reserva otorgada á favor de D. Indalecio Castanedo por la Real sentencia lo es para que haga el uso conveniente de la misma.

Considerando que en espresada Real sentencia no se determinan las personas contra quienes deba dirigirse el Castanedo, no se significa el abuso que por parte de aquellas se haya cometido, pues aun cuando el fundamento de la reserva está basado en la formacion de causa, las personas demandadas no tienen autoridad para el ejercicio de este acto el que solo se confiere por la ley al Alcalde.

Considerando, que si este se escedió en formar el sumario, su responsabilidad solo puede pedirse en cuanto ejerció sus funciones de Alcalde, eximiéndose de la sucesiva luego que reinitió la causa á este Juzgado.

Considerando, que en tal estado ha debido proceder la correspondiente declaracion para determinar los abusos y sus consecuencias, y

Considerando en fin, que el demandante nada prueba sobre los daños y perjuicios que dice ha sentido, porque los testigos son singulares y para ningun articulo presenta dos que le apoyen, por ante mi el Escribano dijo: Que debia declarar y declara que la demanda no se ha entablado convenientemente y segun prescribe la Real sentencia y que

sobre las cantidades que son objeto de la misma no hay prueba que las justifique, en su consecuencia que el demandante no ha probado su accion como corresponde absolviendo por lo tanto á los demandados con imposicion de las costas al demandado, á quien se le reserva su derecho para que use del que le dá la Real sentencia de la manera conveniente que en la misma se significa. Así por esta sentencia lo mandó y firma espresado señor referidos día mes y año, doy fé.—Advertiendo que siendo bien públicos los padecimientos del que provee y hallándose aun convaliente de los mismos, no ha podido despachar con mas prontitud este negocio y otros de su clase.—Antonio Avilés.—José María Olarán.

La sentencia precedente concuerda con su original al que me remito; y en fe de ello y para su publicacion en el Boletin oficial, en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha lo signo y firmo en Santander á 26 de Julio de 1858.—José M. Olarán.

Don Bartolomé Janer y Barca, Alcalde mayor, Juez de primera instancia y de Comercio de esta villa.

Hago saber al público: que por providencia de este día recaida en el incidente de la quiebra de Camacho, Decastro y compañía sobre entrega á la Comisión liquidadora de todas las pertenencias, libros, papeles y estado de la dicha quiebra, he dispuesto se haga saber al público por edictos y anuncios en la Gaceta del Gobierno y periódicos de la Isla, estar nombrados liquidadores de la masa de Camacho, Decastro y compañía, D. Martin Polidura y D. Pedro José Olaguibel, comerciantes de esta villa, los cuales están en el ejercicio de sus funciones y autorizados para todos los actos liquidatorios, y llevar á cabo y deliberar sobre todo arreglo, transacciones y enagenacion de los bienes de la masa, segun aparece del convenio de 22 de Diciembre último, aprobado en 24 de Enero del corriente año. Mayagüez 5 de Julio de 1859.—Bartolomé Janer.—Por mandado de S. S.^a, Luis Capó.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de San Felices.
Todos los que en esta jurisdiccion

posean bienes rústicos, urbanos ó pecuarios presentarán las relaciones juradas de ellos arregladas á los modelos insertos en el Boletin oficial núm. 71, de este año, para en su vista llevar á efecto el amillaramiento que está prevenido, bajo el concepto que á los que dejn de verificarlo dentro del plazo de los primeros quince días siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial les parará el perjuicio que marcan las leyes é instrucciones del caso segun lo tiene acordado este Ayuntamiento y Junta pericial. San Felices 14 de Agosto de 1859.—El Alcalde, José Gutiérrez de Quijas.

Ayuntamiento constitucional de Soba.

El día 25 del próximo mes de Setiembre de las dos á las cuatro de su tarde y en la casa consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe, tendrá lugar el remate de siete mil y doscientas arrobas de leña de roble y encina para carbonear, que por Real orden de 1.^o del corriente mes han sido concedidas á el Alcalde pedáneo y vecinos del pueblo de Fresnedo, en sus montes comunes denominados Llamosas y el Corral. Cuyo acto tendrá efecto bajo el tipo de mil setecientos veintiocho reales en que se hallan presupuestadas y con sujecion al expediente y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto, y hasta entonces en la Secretaría. Valle de Soba 19 de Agosto de 1859.—José M. y Muñoz.

PARA LA HABANA.

Del 20 al 30 de Setiembre próximo saldrá de este puerto la corbeta española HERMOSA DE TRASMERA, al mando de su capitán D. Mariano Lastra.

Admite pasajeros á quienes se ofrece buenas comodidades y el esmerado trato de costumbre en este buque.

Para el ajuste se entenderán con sus armadores los Sres. Torriente hermanos y compañía, calle de Santa Lucia número 2, ó con su corredor D. Francisco de la Parte, Ribera número 3.

Del 15 al 20 de Setiembre próximo, saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba la corbeta española VICENTA, capitán D. Pablo Vila. Admite pasajeros y para el ajuste pueden dirigirse á los Señores Quintana y Gutierrez, de este comercio.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.